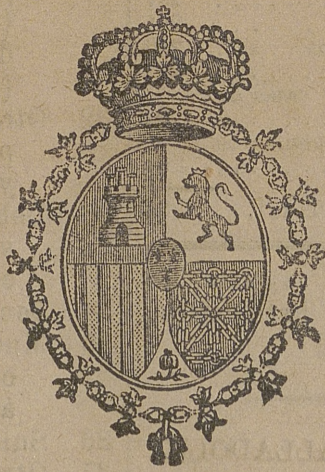


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1916).

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista del escrito elevado á este Ministerio en 31 de Julio del año próximo pasado por la Comision mixta de Reclutamiento de la provincia de Murcia, consultando qué documentos han de remitir las Autoridades militares para reformar la clasificacion de los que resulten cortos de talla ó inútiles á su concentracion á filas, por emplearse distintas formas para hacer estas notificaciones,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver quede subsistente la Real orden de 4 de Marzo de 1915 (C. L. núm. 47), por lo que se refiere á los individuos declarados cortos de talla, y observándose para los declarados inútiles las reglas siguientes:

A) Por la Inspeccion de Sanidad Militar de cada Region ó distrito, se enviará á dichas Autoridades superiores con toda urgencia, relacion de los reclutas declarados inútiles á los cuales se

les expide pasaporte para que sean licenciados y marchen á su casa en expectativa de que por las Comisiones mixtas se les varíe su clasificacion.

B) Por las mismas Inspecciones se remitirán á las expresadas Autoridades, y en el plazo breve, dos copias de las propuestas de inutilidad individuales, una para su remision á la Comision mixta para su nueva clasificacion de los mozos, y otra para su curso al Juez que ha de tramitar el expediente de responsabilidad prevenido en el artículo 140 de la Ley y 366 del Reglamento para su aplicacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1916.—Luque.—Señor...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion General con respecto á la conveniencia de modificar el actual régimen arancelario sobre la importacion y exportacion del maíz y sus harinas:

Resultando que por la Junta de transportes se ha concedido recientemente bonificacion de fletes para facilitar la importacion de maíz procedente de la Argentina:

Considerando que este beneficio sería ineficaz si el maíz así conducido, en vez de quedar en nuestro país pudiera ser reembarcado á otros puertos del extranjero; y en consecuencia, para evitar que se realice esta opera-

cion, debe prohibirse en absoluto la exportacion de dicho cereal y la de sus harinas; y

Considerando que en lo que se refiere á las importaciones, debe mantenerse el régimen establecido por las Reales órdenes de 1.º y 30 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba la exportacion del maíz y sus harinas

2.º Que dichos artículos se sigan admitiendo con franquicia de derechos de Arancel de importacion, á excepcion del maíz que se destina á la produccion de alcohol, por el que los destiladores continuarán abonando, á la entrada en fábrica, el derecho de 2,25 pesetas por cada 100 kilogramos; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto, se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Madrid

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas. (Gaceta del 22 de Agosto de 1916).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL DECRETO

Considerando este Ministerio muy acertadas las indicaciones oficiales que le han sido hechas por el de la Guerra, respecto á la conveniencia de que todos los

mozos sujetos al servicio de las armas sean vacunados ó revacunados en el momento de ser reconocidos á su ingreso en Caja ante los Ayuntamientos, si no presentaran signos indelebiles de haber sido sometidos con éxito á esa práctica preventiva contra la viruela recientemente; y asimismo que los sometidos á revision ante las Comisiones mixtas, sean igualmente vacunados ó revacunados en el mismo caso, con el fin de evitar por todos los medios posibles la presentacion en el Ejército de dicha enfermedad contagiosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los mozos alistados para el servicio de las armas sean vacunados ó revacunados por los Médicos municipales al verificarse su reconocimiento y clasificacion en los Ayuntamientos á que correspondan, quedando los mozos obligados á presentarse al Médico municipal pasados ocho días, con el fin de que se compruebe si la vacunacion ha dado resultado positivo, y caso contrario, ser sometidos á la revacunacion.

2.º Que igualmente sean sometidos á dicha práctica por los Médicos de las Comisiones mixtas al verificarse el reconocimiento de mozos en expedientes de revision, siempre que no presenten señales indudables de haber sido vacunados recientemente con resultado positivo.

3.º Que la linfa necesaria para llevar á cabo esa operacion en los Municipios, sea facilitada por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, al cual deberá ser reclamada con treinta días de antelacion, por conducto del Go-



bierno Civil respectivo, indicándose el número aproximado de vacunaciones que hayan de llevarse á cabo.

4.º Que para las vacunaciones y revacunaciones por los Médicos de las Comisiones mixtas, sea el Instituto de Higiene Militar el que facilite la linfa necesaria, y

5.º Que deseando el Ministerio de la Guerra que en todos los casos en que se presente alguno de viruela en el Ejército quede perfectamente aclarado el motivo de su presentación, ya que pudiera ser éste falta de celo en los Médicos que por la presente disposición quedan encargados de llevar á cabo la vacunación de todos los mozos, se preste por V. S. la mayor atención á los expedientes que el ramo de Guerra pudiera pasar á ese Gobierno, para exigir la debida responsabilidad al facultativo que hubiera dejado de cumplir lo prevenido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole la conveniencia de que la presente soberana disposición tenga toda la publicidad que su exacto cumplimiento exige. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1916.—Ruiz Jimenez.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1916.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 2.155.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1916.—Mes de Julio.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población. . . . . 287899

NÚMERO DE HECHOS	Nacimientos (1)	755
	Absoluto. Defunciones (2)	558
	Matrimonios.	111
Per 1.000 habitantes.	Natalidad (3)	2.62
	Mortalidad (4)	1.94
	Nupcialidad	0.39
	TOTAL	755

NÚMERO DE VIVOS	Varones	400
	Hembras	355
NÚMERO DE NACIDOS	Legítimos	705
	Ilegítimos	38
	Expósitos	12
TOTAL		755
Muertos	Legítimos	25
	Ilegítimos	5
	Expósitos	5
TOTAL		30

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones	297
	Hembras	261
	Menores de 5 años	286
	De 5 y más años	272
	En hospitales y casas de salud	30
En otros Establecimientos benéficos		54
TOTAL		84

Valladolid 23 de Agosto de 1916.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1916.—Mes de Julio.

Estadística del movimiento natural de la población.

##### CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	2
2	Tifo exantemático (2)	»
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	1
4	Viruela (5)	»
5	Sarampion (6)	6
6	Escarlatina (7)	»
7	Coqueluche (8)	1
8	Difteria y crup (9)	6
9	Grippe (10)	5
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	19
14	Tuberculosis de las meninges (30)	1
15	Otras tuberculosis (31 á 35)	10
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	26
17	Meningitis simple (61)	34
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	44
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	36
20	Bronquitis aguda (89)	22
21	Bronquitis crónica (90)	2
22	Neumonía (92)	11
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	12
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	4
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	138
26	Apendicitis y Tiflitis (108)	3
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	4
28	Cirrosis del hígado (113)	5
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	5
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	»

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	2
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2
33	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	19
34	Senilidad (154)	14
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	10
36	Suicidios (155 á 163)	3
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	94
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	15
Total		558

Valladolid 23 de Agosto de 1916.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

Núm. 2.161.

#### Vivero Central de Valladolid.

##### Distrito Forestal.

Se advierte al público que el día 15 de Septiembre próximo, termina el plazo para la admision de instancias de peticion de planta, con opcion á ser servidas en la próxima temporada de plantacion, si por turno de prioridad corresponde.

El Ingeniero Jefe, R. Diez del Corral.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.166.

##### Villacreces.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1917, se halla expuesto al público por quince días en esta Alcaldía para oír reclamaciones.

Villacreces 21 de Agosto de 1916.—Emilio Godos.

Núm. 2.163.

##### Villafrechós.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas y pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villafrechós 22 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Sebastian Perez.

Núm. 2.170.

#### Villarmentero.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Villarmentero 24 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Torres.—El Secretario, Modoaldo Perez.

NUM. 2.171.

#### Zaratan.

El día 26 del actual fueron huidas de la era de su amo las caballerías siguientes:

Un caballo pelo negro, tostado por la estacion, edad ocho años, alzada tres dedos sobre la cuerda, sin cabezada.

Una yegua pelo blanco, herida en ambos encuentros del pecho de la operacion de la trilla, edad catorce años, alzada ocho cuartas.

Zaratan 27 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Fructuoso Omedo.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia ó instrucion.

Núm. 2.168.

Gonzalez, Julian, domiciliado últimamente en Valladolid, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Frias), para ser oido en causa sobre sustraccion de cebada instruída por dicho Juzgado.

Núm. 2.167.

Hernandez Brizuela, Benito, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá el día 3 de Septiembre á las diez de la mañana ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad, para notificarle en audiencia pública el auto de condena condicional dictado en causa que se le sigue procedente del Juzgado de instrucion del Distrito de la Audiencia de esta Capital, sobre disparo y lesiones, apercibido que si no compareciere sin causa justificada, se dejará sin efecto mencionado auto y se llevará á ejecucion la sentencia dictada.

Valladolid 25 de Agosto de 1916.—El Secretario.]

Imprenta del Hospicio provincial.